

**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE COCHABAMBA.**

En el registro de Escrituras Pùblicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de adquisición de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

**PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)** Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA**, con Número de Identificación Tributaria N° 1021389025, con domicilio legal en la Calle Colombia Esq. Av. Ayacucho N° E-0115, de la ciudad de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, representado por el **Dr. ANÍBAL ANTONIO CRUZ SENZANO**, en calidad de **SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA DE SALUD**, con cédula de identidad N° 811579 expedida en Cochabamba, conforme acredita el Decreto Edil N° 151/2021 de fecha 05 de mayo de 2021 y Decreto Ejecutivo N° 076/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y, por otra parte, la empresa **PRAXAIR BOLIVIA S.R.L.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 1020537028, Matrícula de Comercio N° 102963, domicilio en Av. Blanco Galindo K. 7, municipio Colcapirhua, provincia Quillacollo de este Departamento de Cochabamba; legalmente representada por los **Sres. Erick Martín Gorena Gonzales y Reina Carola Soria Terrazas**, mayores de edad, hábiles por ley, con cédulas de identidad Nos 3090638 expedida en Oruro y 3010112 expedida en Cochabamba respectivamente, a mérito del Testimonio de Poder N° 458/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 84 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo del Dr. Carlos Henbert Gutiérrez Vaca. Que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Provisión Productos Farmacéuticos-Medicamentos.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)** Dirá usted que la **ENTIDAD**, mediante Contratación por Desastres y/o Emergencias bajo Código Interno No. **CDE/B/2021-043**, convocó a través de su portal web en fecha **16 de junio de 2021** a proponentes interesados en proveer **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, a que presenten sus propuestas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, proceso de contratación realizado en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Reglamento para la Contratación por Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado por Decreto Municipal N° 236/2021 de fecha 18 de mayo de 2021.

Que la Comisión de Calificación de **LA ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido Informe de Evaluación y Recomendación al Responsable del Proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias (RPCDE), el mismo que fue aprobado, y en base al cual se pronunció la Resolución de Adjudicación N° CDE/B/2021-043-01 de fecha **18 de junio de 2021**, resolviendo adjudicar la Provisión de los Productos Farmacéuticos - Medicamentos a la empresa **PRAXAIR BOLIVIA S.R.L.**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en las Especificaciones Técnicas.

**TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)** El **PROVEEDOR** se compromete y obliga por el presente Contrato, a proveer:

**ADQUISICIÓN DE OXÍGENO GAS 93 A 99% PARA EL SUS**

Detalle del Ítem	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unit. M3.	Precio total.
Oxígeno 93 a 99% gas	GAS/M3	81.418	18.00	1'465.524,00.

Que en adelante se denominará los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, con estricta y absoluta sujeción a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de entrega y características técnicas establecidas en los documentos de respaldatorios del proceso de contratación y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente contrato, para abastecer de **oxígeno gas 93 a 99% para el Sistema Universal de Salud - SUS**.

Para la adquisición de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** dentro de las especificaciones técnicas que forman parte del presente Contrato, así como para garantizar la calidad de los mismos, el **PROVEEDOR** se obliga a efectuar la provisión de acuerdo con los documentos de la contratación y la propuesta adjudicada.

**CUARTA.- (PLAZO DEL CONTRATO)** El **PROVEEDOR** entregará los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo de: **ciento veinte (120) días calendario y/o hasta agotar la cantidad de m3 previstos en la adquisición.**

El (los) plazo (s) de entrega señalado (s) precedentemente será (n) computado (s) a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

El plazo de adquisición de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando la **ENTIDAD**, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** a ser provistos y ello repercuta en el plazo total o cuando por demora en el pago de las partidas entregadas o de las causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo, el **PROVEEDOR** efectúe el trámite de reclamo en su favor, cumpliendo el procedimiento pertinente, el que será analizado por la **ENTIDAD** para luego suscribir el respectivo Contrato Modificatorio que establezca la ampliación de plazo.

Asimismo, el plazo podrá ser ampliado independientemente del incremento la cantidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** o de la demora en el pago, siempre y cuando esta



**QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO)** El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, objeto del presente contrato es de: **Bolivianos un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro 00/100 (Bs. 1'465.524.00).**

El precio o valor final de la adquisición, será el resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** efectiva y realmente provistos.

Queda establecido que los montos unitarios consignados en la propuesta adjudicada obligan a la provisión los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** nuevos y de primera calidad, sin excepción.

Este precio también comprende todos los costos de verificación, transporte, impuestos, aranceles, gastos de seguro de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** a ser provistos, es decir, todo otro costo que pueda tener incidencia en el precio hasta su entrega definitiva de forma satisfactoria.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, efectuar la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** contratados, por el monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por provisiones que hiciesen exceder dicho monto.

**SEXTA.- (ANTICIPO)** En el presente contrato no se otorgará anticipo.

**SÉPTIMA.- (GARANTÍAS)** El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la **Boleta de Garantía N° D701-61061** emitida por el **Banco de Crédito de Bolivia S.A.**, con vigencia hasta el **31 de enero de 2022**, a la orden del **Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba**, por el siete por ciento (7%) del monto total del Contrato que corresponde a **Bolivianos ciento dos mil quinientos ochenta y seis 68/100 (Bs. 102.856,68).**

En caso de resolución de contrato por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, el importe de dicha garantía será pagado en favor de la **ENTIDAD**, a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto de la adquisición, dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta de recepción, suscrita por ambas partes contratantes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

**OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)** Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada de manera escrita:

- **A EL PROVEEDOR:** Av. Blanco Galindo K. 7, municipio Colcapirhua, provincia Quillacollo de este Departamento de Cochabamba.
- **A LA ENTIDAD:** Calle Colombia Esq. Av. Ayacucho N° E-0115, de la ciudad de Cochabamba.

**NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)** El presente Contrato entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción y se extenderá hasta que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato.

**DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- 10.1. Especificaciones Técnicas.
- 10.2. Propuesta adjudicada.
- 10.3. Resolución de Adjudicación.
- 10.4. Certificado del RUPE.
- 10.5. Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 10.6. Documento de Constitución.
- 10.7. Poder General del Representante Legal.
- 10.8. Matrícula de Comercio.
- 10.9. Cédula de Identidad del Representante Legal.
- 10.10. Número de Identificación Tributaria NIT.
- 10.11. Certificado de No adeudos a las AFPs vigente.
- 10.12. Registro de Comercio emitido por FUNDEMPRESA.
- 10.13. Registro SIGEP.
- 10.14. Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas.
- 10.15. Certificado de Solvencia Fiscal.
- 10.16. Registro Sanitario.

**DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA)** El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la adquisición de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, debe ser elaborada en idioma castellano.

En el caso de insertos y literaturas de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** que no se encuentren en idioma castellano estos deberán ser traducidos a éste idioma. En el caso de folletos informativos, deberán estar en idioma castellano al margen de otros idiomas que pudieran utilizarse.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APlicable AL CONTRATO)** El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- 12.1 Constitución Política del Estado.
- 12.2 Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 12.3 Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, d las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS, y sus modificaciones.
- 12.4 Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- 12.5 Ley N° 1737, de 17 de Diciembre de 1996, del Medicamento.
- 12.6 Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente

12.7 Ley Municipal N° 0964/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, de "DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

12.8 Reglamento para la Contratación por Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado por Decreto Municipal N° 236/2021 de fecha 18 de mayo de 2021.

12.9 Otras disposiciones relacionadas.

**DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR)** El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la **ENTIDAD**, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La **ENTIDAD**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **ENTIDAD** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **ENTIDAD** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la **ENTIDAD**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

En caso de aceptación expresa o tácita del reclamo, la entidad deberá ampliar el plazo respectivo a través del contrato modificatorio, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta.

La **ENTIDAD** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS)** Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que en el lapso en que se hace efectiva la provisión, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, incrementara o disminuyera los vigentes, mediante disposición legal expresa. El **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**DÉCIMA QUINTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO)** El presente contrato, así como sus modificaciones, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la **ENTIDAD** ante la notaría de gobierno. El importe por concepto de Protocolización debe ser pagado directamente por el **PROVEEDOR**; en caso que el **PROVEEDOR** no realice el pago respectivo, el monto correspondiente le será descontado por la **ENTIDAD** del pago correspondiente, previa presentación de una copia del(s) recibo(s) correspondiente(s) a la protocolización.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

15.1 Minuta del contrato (original).

15.2 Documento legal de representación de la **ENTIDAD** y Poder de Representación Legal del **PROVEEDOR** (fotocopias legalizadas).

15.3 Garantía(s) (fotocopia simple).

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- (SUBCONTRATOS)** En ningún caso el **PROVEEDOR** podrá subcontratar la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** objeto del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)** El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)** Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la **ENTIDAD** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**.

Se entenderá por hechos Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, convocatorias civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito a la **ENTIDAD** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La **ENTIDAD** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la **ENTIDAD** no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la



existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, la **ENTIDAD** deberá realizar:

- a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR**.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

**DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)** El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

**19.1. Por Cumplimiento del Contrato:** Es la forma ordinaria de terminación, donde la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

**19.2. Por Resolución del Contrato:** Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

**19.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles a el PROVEEDOR.** La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega o el cronograma de entregas (*si corresponde*) de la provisión sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega dentro del plazo de entrega.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

**e) Por falta de entrega de la factura oficial correspondiente al pago.**

**Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.** El **PROVEEDOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD** para la suspensión de la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la adquisición, sin emisión del necesario Contrato Modificatorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago parcial o total, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** a la **ENTIDAD**.

**19.2.3. Formas de Resolución y Reglas aplicables a la Resolución:** De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

La terminación total del contrato procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad u otros aspectos que considere la **ENTIDAD**. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **ENTIDAD** no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula de recepción.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de la adquisición, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución de contrato expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectivo.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que cuando la

ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplia, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

La **ENTIDAD**, procederá a establecer los montos reembolsables al **PROVEEDOR** por concepto de provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** satisfactoriamente efectuada.

**19.3.** **Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.** La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad u otros aspectos que considere la **ENTIDAD**. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **ENTIDAD** no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula de recepción.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre del contrato y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso al **PROVEEDOR**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

**VIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)** El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en las Especificaciones Técnicas y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada. En caso de que signifique una disminución en la adquisición, deberá concertarse previamente con el **PROVEEDOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** con más de una entrega la modificación del plazo puede modificar el plazo de cada entrega independiente una de la otra.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificadorio, debe ser emitido y suscrito en forma previa a la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** por parte del **PROVEEDOR**, por lo que no constituye un documento regularizador de procedimiento de incremento o disminución de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

## II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (FORMA DE PAGO)** El monto del presente contrato, que corresponde a Bolivianos un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro 00/100 (Bs. 1.465.524.00) será pagado por la **ENTIDAD** a favor del **PROVEEDOR**, una vez efectuada la recepción de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto del presente Contrato.



El incumplimiento en los plazos de entrega y las otras obligaciones que el **PROVEEDOR** asume mediante el presente Contrato, independientemente del valor de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** cuya entrega se halle demorada y/o las obligaciones incumplidas, suspenderá todos y cada uno de los plazos de pago por parte de la **ENTIDAD**. Los plazos se reiniciarán cuando el **PROVEEDOR** efectúe la entrega retrasada.

Adicionalmente a la suspensión de los plazos de pago, la **ENTIDAD** aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto del Contrato en la forma prevista en la cláusula vigésima cuarta del presente Contrato, pudiendo procesarse la resolución del mismo por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**.

Si la **ENTIDAD** incurre en la demora de pago, que supere los sesenta (60) días calendario desde la fecha de la recepción de la factura o desde la fecha de emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**.

A este fin, el **PROVEEDOR** deberá hacer conocer a la **ENTIDAD** la demora en el pago (en días) mediante nota dirigida a la MAE de la Entidad.

**VIGÉSIMA TERCERA.- (FACTURACIÓN)** El **PROVEEDOR** al momento de cada entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la **ENTIDAD**, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada.

**VIGÉSIMA CUARTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES)** Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la **ENTIDAD**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La **ENTIDAD** aplicará al **PROVEEDOR** una multa por cada día de atraso al plazo de entrega del **8 por 1.000 del monto de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS entregados con retraso** en relación al monto de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** entregados con retraso.

En el caso de que el proveedor notifique a la **ENTIDAD** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **ENTIDAD**, con base en el informe específico y documentado, del pago correspondiente a la entrega o de la liquidación del contrato, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al cobro de multas y al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la jurisdicción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1178.

**VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR)** Cuando el **PROVEEDOR** incurra en negligencia durante la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, la **ENTIDAD** podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios. Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, la **ENTIDAD** procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de los problemas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos. Esta retención no creará derechos en favor del **PROVEEDOR** para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

**VIGÉSIMA SEXTA.- (SEGUROS).** No corresponde.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL).** La **ENTIDAD** está facultada para suspender temporalmente el plazo de las entregas o provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará a el **PROVEEDOR** por escrito, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponente. Esta suspensión podrá ser únicamente temporal y no influirá sobre la fecha de vencimiento de los productos farmacéuticos - medicamentos.

En este caso la **ENTIDAD** reconocerá en favor del **PROVEEDOR** los gastos en que éste incurriera por depósito u otros justificados documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el **PROVEEDOR** podrá solicitar a la **ENTIDAD** la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la **ENTIDAD** que afecten al **PROVEEDOR** en la adquisición de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la **ENTIDAD** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la **ENTIDAD** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el **PROVEEDOR**.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (NORMAS DE CALIDAD APLICABLES) LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** suministrados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas de calidad mencionadas en las especificaciones técnicas y cuando en ellas no se mencionen normas de calidad aplicables, a las normas de calidad existentes o cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**.

**VIGÉSIMA NOVENA.- (ENVASES, EMPAQUES Y EMBALAJES)** Los envases, empaques y embalajes,

las marcas y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los mismos deberán cumplir

internacionales, los requisitos especiales o cualquier otro requisito, si lo hubiere, y cualesquier otra instrucción dada por la **ENTIDAD**.

**TRIGÉSIMA.- (RECEPCIÓN)** Dentro del (de los) plazo (s) previsto (s) para la provisión y/o entrega, se hará efectiva la recepción de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** objeto de la adquisición, a cuyo efecto, la **ENTIDAD** designará una Comisión de Recepción, a esta comisión le corresponderá verificar si los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** provistos concuerdan plenamente con las especificaciones técnicas de la propuesta aceptada y el Contrato. Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso a almacenes.

De manera excepcional, en caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- MEDICAMENTOS** con una sola entrega, previa solicitud del **PROVEEDOR**, la Comisión de Recepción podrá realizar la recepción de una parcialidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción.

La verificación de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** por parte de la **ENTIDAD** se realizará en un plazo de **treinta (30) días calendario**, debiendo estas verificaciones iniciarse como máximo cuatro (4) días después de recibidos los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**. El **PROVEEDOR** tiene la potestad de participar en todas las verificaciones que se realicen y tomar conocimiento si estas cumplen o no lo estipulado en el Contrato y normas vigentes.

En el momento de la verificación los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** deberán contar con la debida certificación de control de calidad emitida por el Departamento de control de calidad de la empresa productora.

Si los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** verificados no se ajustan a las especificaciones técnicas, la **ENTIDAD** podrá rechazarlos y el **PROVEEDOR** deberá, sin cargo para la **ENTIDAD**, reemplazarlos o incorporar en ellos todas las modificaciones necesarias para que cumplan con tales especificaciones técnicas. Considerando que el plazo de entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, no incluye el plazo de verificación de los mismos, los eventuales rechazos por parte de la **ENTIDAD**, no modificarán el plazo de entrega, que permanecerá invariable. **EL PROVEEDOR** se compromete a reponer cualquier medicamento que sufra alteración, variación, trastorno o descomposición por defecto de fabricación, en los envases o embalajes, sin costo adicional alguno para **LA ENTIDAD**.

El plazo máximo para reemplazar los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** o incorporar las modificaciones necesarias, es de **quince (15) días calendario**. El plazo de sustitución de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** que se otorgue al **PROVEEDOR**, como resultado de la verificación, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la **ENTIDAD**, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**.

La falta de rechazo de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** dentro del plazo comprometido, implicará aceptación por parte de la **ENTIDAD**. Esta falta de aceptación no limita la responsabilidad civil o penal del **PROVEEDOR** por los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** entregados que estuvieran en mal estado o alterado o de cualquier defecto.

Dentro del plazo previsto para la verificación, se hará efectiva la recepción de **LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto del contrato, a cuyo efecto, **LA ENTIDAD** emitirá el Acta de Recepción.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD)** El **PROVEEDOR** garantiza la calidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto del contrato. Sin embargo, la **ENTIDAD** podrá pedir los análisis de control de calidad cuando juzgue necesario y no más de dos veces por producto, el Ministerio de Salud, realizará el análisis con cuyo gasto correrá el **PROVEEDOR** y en casos en que la **ENTIDAD** considere necesario, a otro laboratorio acreditado para el efecto, asumiendo el costo en este caso la **ENTIDAD**.

Cuando así lo requiera, la **ENTIDAD** de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas, a través de personal técnico especializado, tendrá derecho a efectuar muestreo y control de calidad, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en las Especificaciones Técnicas y todos los análisis requeridos de conformidad con el certificado de control de calidad emitido por el fabricante o por el laboratorio acreditado para el efecto.

La **ENTIDAD** notificará por escrito al **PROVEEDOR**, con cinco (5) días hábiles de anticipación para la realización del muestreo correspondiente para posterior control de calidad; indicándose la identidad de los representantes de la **ENTIDAD** designados para estos fines; asimismo el **PROVEEDOR** designará oportunamente a su representante técnico para este fin.

El muestreo podrá realizarse en las instalaciones de la **ENTIDAD**, al momento de la entrega o en cualquier momento dentro del plazo de vida útil de **LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**. Cuando sean realizadas en recintos del **PROVEEDOR**, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables y los datos sobre producción permitidos, a excepción de transporte y viáticos, sin cargo alguno para la **ENTIDAD**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (DERECHOS DE PATENTE)** El **PROVEEDOR** asume responsabilidad de manera ilimitada y permanente en caso de reclamos de terceros por transgresiones a derechos de patente, marcas registradas, o diseño industrial causados por la adquisición y utilización de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS -MEDICAMENTOS** o parte de ellos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO)** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la última entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de contratación de la adquisición de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** o de la fecha de Resolución de Contrato, la **ENTIDAD** procederá a la liquidación de saldos.

En ambos casos, la **ENTIDAD** procederá a establecer los saldos a favor o en contra y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías y/o la emisión de la



El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- Reposición de daños, si hubieren.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
- Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.
- Otros aspectos que considere la entidad.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima tercera del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD)** En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez el **Dr. Aníbal Antonio Cruz Senzano**, en calidad de **Secretario Municipal de Secretaría de Salud**, en representación legal de la **ENTIDAD**, y los Sres. y Sres. **Erick Martín Gorena Gonzales y Reina Carola Soria Terrazas** en representación legal del **PROVEEDOR**.

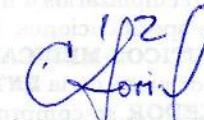
Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Cochabamba, 29 de junio de 2021.

  
Erick Martín Gorena  
C.I. 3090638 OR.  
**PRAXAIR BOLIVIA S.R.L.**

Erick Martín Gorena Gonzales

  
Reina Carola Soria T.  
**ANALISTA S.R.**  
**PRAXAIR BOLIVIA S.R.L.**

Reina Carola Soria Terrazas

**PROVEEDOR**  
**PRAXAIR**  
**BOLIVIA S.R.L.**

  
Dr. Aníbal A. Cruz Senzano  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE SECRETARIA DE SALUD  
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

  
L. María Querejazu Y.

PROFESIONAL 2

S.M.S. GANCA